Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación:	**70-001-31-10-001-2021-00362-00**
Proceso:	**Ejecutivo de alimentos**
Demandante(s):	**ANYI PAOLA PUENTES PATERNINA**
Demandado(a)(s):	**LEIDER MANUEL VILORIA SOLORZANO**

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que nos ha correspondido por reparto proceso ejecutivo para el cobro de cuotas alimentarias provisionales. Provea. Sincelejo, septiembre 28 de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Septiembre veintiocho de dos mil veintiuno.-

Conforme a los documentos aportados con la demanda, presentada virtualmente según el Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 306 en armonía con el 422 del C.G.P., toda vez que si bien se trata de una obligación exigible, no podemos predicar lo mismo de que sea clara o expresa sin un documento que así lo complemente, debiéndose constituir un título complejo, puesto que si los alimentos conciliados ante la Procuraduría de Familia de esta ciudad el 28 de julio de 2021, entre los señores ANYI PAOLA PUENTES PATERNINA Y LEIDER MANUEL VILORIA SOLORZANO a favor de la menor M.P. VILORIA PUENTES, ascienden al 50% del salario y prestaciones sociales que devenga como empleado de la Fundación María Reyna; se hace necesario conocer ese monto total de dicho emolumento para así establecer a cuánto ascendería el porcentaje y de la misma forma, determinar los valores debidos a la fecha, sin que se pueda partir de suposiciones o aproximaciones.

Por lo anterior, se DISPONE:

Primero.- No se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de LEIDER MANUEL VILORIA SOLORZANO y a favor de la menor M.P. VILORIA PUENTES, representada legalmente por ANYI PAOLA PUENTES PATERNINA por pretender el cobro de una obligación que no reúne los requisitos de ser clara y expresa.

Segundo.- Téngase al Doctor YOCCER DE JESUS MADERA MEDINA como mandatario judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Tercero.- Realícense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN JUSTICIA XXI TYBA

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA